Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de Js. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4078.

NUMERO 1102.

Art. UNICO:—Se incluye entre las Pensionadas en calidad de

viudas de los ex-Presidentes de la República a la Señora Doña Natalia Soler Vda. del Dr. Ramón Báez, y al efecto se modifica el Art. 677 de la Ley de Gastos Públicos vigente para que se lea así:

Art. 677.—Pensiones a las viudas de los ex-Presidentes de la República, mientras conserven esa condición, ($150.00 mensuales cada una). $ 11.400.00

PARRAFO:— Queda aumentado el Capítulo V de la Ley de Gastos Públicos para 1929 en la suma de $4.200.00, que serán tomados de los fondos generales de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Conrado Licairac.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1o. de Abril de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Abigaíl Montás.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del

mes de Abril del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
G. O. No. 4082.

NUMERO 1103.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa que crea impuesto sobre mercancías y provisiones y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA

En uso de sus atribuciones legales, ha dictado la siguiente

ORDENANZA

DE CONSUMO:

Art. 1.— A partir de la publicación oficial de la presente Ordenanza se cobrará dentro de los límites de la Común de Jarabacoa: